

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	40 rs.
	{ Por tres. . . . .	23
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	42
	{ Por tres. . . . .	50

### Miércoles 2 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa bien en su convalecencia.

#### SUSCRICION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas por el Terremoto de Manila.

#### Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

Suma del total inserto en el Boletín oficial núm. 102. . .	1224
Excmo. Sr. D. José Dusmet, Gobernador militar. . . . .	200
D. José Ruiz Mora, Contador de Hacienda pública. . . . .	50
Manuel García del Bustó, oficial. . . . .	30
Albertos Fernández Rondros, idem. . . . .	25
Ildefonso Fernández Arroyo, idem. . . . .	18
Rafael Santias, Archivero. . . . .	16
Manuel Martín Gil, aspirante. . . . .	12
Dionisio Leon, idem. . . . .	9
Vidal Lozano, idem. . . . .	9
Escolástico Estebez, portero. . . . .	8
Santos Rebollo, mozo. . . . .	6
Rafael García Tapia, Admi-	

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	50
Antonio Resa, oficial. . . . .	28
Blas Rodriguez Paiva, idem. . . . .	20
Julian Molina, idem. . . . .	17
Joaquin Geron, idem. . . . .	14
Simon Vera, idem. . . . .	14
Mariano Gobe, idem. . . . .	14
Eugenio Gutierrez Sacunza, idem. . . . .	14
Dionisio Andrés, escribiente	8
José Dominguez, idem. . . . .	7
Juan Alonso, idem. . . . .	6
Rafael del Rey, idem. . . . .	6
Severiano Medina, idem. . . . .	6
Leon Martin, idem. . . . .	6
Froilan Carballo, portero. . . . .	8
Gonzalo Tejero, mozo. . . . .	6
Fermin Tejada, Comisionado de Ventas. . . . .	40
José Caligari, Secretario de Beneficencia provincial. . . . .	19
José Aguado, oficial. . . . .	14
Francisco Silva, Archivero de idem. . . . .	10
Eduardo Baeza, Administrador de los establecimientos de Beneficencia. . . . .	40
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1954</b>

(Gaceta del Martes 4.º de Setiembre número 244.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez instructor de imprenta de la ciudad de Valencia y el de primera instancia del distrito del Mercado de

la misma, acerca del conocimiento de las querellas entabladas por D. Francisco Gonzalez Serrano y D. Francisco Guijarro contra Don Jacobo Gallegos Fajardo, Director y editor del periódico El Valenciano, por injurias y calumnias.

Resultando que en el núm. 3058 del citado periódico, correspondiente al 13 de Noviembre de 1861, se publicó un suelto que empieza «Faltábales saber» y concluye la «Administracion actual»

Resultando que D. Francisco Gonzalez Serrano, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de Valencia, acudió al Juez de primera instancia del distrito del Mercado para que se mandase al D. Jacobo dar explicaciones satisfactorias de las injurias y calumnias encubiertas que en su opinion contenia el suelto que acaba de citarse; y no haciéndolo dentro del término que se le prefijara, se entendiera que rehusaba darlas y se le entregasen las diligencias para solicitar su castigo:

Resultando que estimada esta peticion, propuso el D. Jacobo la declinatoria de jurisdiccion, pretendiendo que el conocimiento de la causa correspondia al Tribunal especial de imprenta, cuya excepcion desestimó el Juez por auto que fué confirmado por la Audiencia del territorio:

Resultando que con este motivo acudió Gallegos en queja á este Supremo Tribunal, la que reprodujo despues por no haberse dado tampoco lugar á la inhibitoria que entabló ante el mismo Juez en concepto de instructor de imprenta; y que despues de varias diligencias, (durante las cuales D. Francisco Guijarro, Visitador de los derechos de consumos, entabló otra querella por injurias y

calumnias inferidas en dicho suelto, en la cual el D. Jacobo protestó tambien la incompetencia del Juzgado), el Fiscal de S. M. en este Supremo Tribunal dió instrucciones al de la Audiencia de Valencia á fin de que excitara el celo del especial de imprenta en aquella ciudad para que propusiera la inhibitoria respecto de dichas dos causas:

Resultando que en su virtud este acudió al Juez del distrito del Mar, como instructor del Tribunal de imprenta, en 10 de Abril de este año pidiendo que se reclamara el conocimiento de los dos procesos indicados, y se denunciase sobre ello formal competencia al Juez ordinario del distrito del Mercado.

Resultando que estimado así, y dirigido el oficio inhibitorio, dicho Juez ordinario se declaró competente; y que insistiendo aquel en su reclamacion, se originó el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juez de imprenta se funda en los artículos 29 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1857, sosteniendo que segun el primero de ellos las injurias y calumnias hechas en los periódicos á los empleados públicos son delitos de imprenta, y que de conformidad con lo que dispone el segundo su conocimiento es propio del Tribunal especial:

Y resultando que el Juez ordinario expone que las querellas citadas versan sobre injurias y calumnias encubiertas, las cuales no se hallan penadas en la ley de imprenta, y sí en el Código penal, y por lo mismo constituyen un delito, comun, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria: que esta, como raíz y fundamento de todas las jurisdicciones, es siempre competente para la persecucion y castigo de

todos los delitos, no estando expresamente exceptuados y sujetos à otra especial: que el art 29 de la ley de imprenta no coarta la facultad que tienen los empleados públicos que se creen injuriados ó calumniados en impresos periódicos para acudir à los Jueces del fuero comun con la oportuno querrela en el caso de que el Fiscal de imprenta no haya creído denunciabile el artículo en que se infiere el agravio; y por último, que tal ha sido la jurisprudencia seguida hasta ahora en el particular:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el hecho que se persigue como calumnioso é injurioso en el suelto de que se ha hecho mérito, se refiere à un acto oficial de dos funcionarios públicos en el concepto de tales, y no en el de personas privadas:

Considerando que en el art 29 de la ley de imprenta de 13 de Julio de 1857 se establece que comete delito de imprenta el que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas:

Considerando, por lo tanto que el hecho de que se trata se halla comprendido en las palabras literales de la ley:

Considerando ademàs que Don Jacobo Gallegos Fajardo declinó la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia; y reclamó la competencia del Tribunal especial de imprenta, lo que tambien ha ejecutado su Fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que de las querellas propuestas por D. Francisco Gonzalez Serrano y D. Francisco Guijarro contra D. Jacobo Gallegos Fajardo debe conocer el Juez instructor del Tribunal de imprenta de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo à derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Sebastian Gonzalez Nandin = Ramon María de Arriola = Felipe de Urbina = Eduardo Elío = José M. Cáceres.

Publicacion = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 25 de Agosto de 1863. = Lino Carrion Hinojal.

*El Excmo. Sr. Ministro de a Gobernacion con fecha 22 del próximo pasado Agosto me dice le Real orden lo que sigue:*

«Con fecha 26 de Marzo de 1858 se dirigió à los Gobernadores de provincia la Real orden siguiente:

En atencion à las circunstancias que reune la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza, con el título Dicionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes, la Reina (q D g) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion à los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo à V. S. para los efectos oportunos.

Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (q D g) que se recomiende eficazmente à V. S. la última edicion de la obra titulada Dicionario Estadístico de todos los pueblos de España é Islas adyacentes à fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local. De Real orden lo digo à V. S. para los fines que se espresan.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, recomendando à los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de esta obra. Segovia 1.º de Setiembre de 1863. = José de Lafuente Alcántara.*

VIGILANCIA.

El Alcalde de Escalona ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que José Montarelo, de la misma vecindad, le habia dado parte, que en la feria última de San Juan, cambió à los Chalanes una Yegua, cuyas señas se insertan à continuacion, la cual se ha vuelto à su Casa, ignorando quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial à fin de que la persona à quien se le hubiere estraviado pueda pasar à recogerla abonando los gastos que haya causado. Segovia 1º de Setiembre de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la Yegua.*

Edad cerrada, vieja, alzada como seis cuartas, herrada de los cuatro pies, calzada del pie izquierdo, tiene pelos blancos en lo alto de la cola.

INSTRUCCION PUBLICA.

El dia 5 del próximo mes de Setiembre se abre el pago de los haberes respectivos à los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Julio y Agosto.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, Segovia 30 de Agosto de 1863. = José de Lafuente Alcántara

ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto à las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Lucia Mateos, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1863. = José Cabello y Goytia.

*Escuela profesional de Náutica de la Coruña.*

La matrícula para la enseñanza de la Escuela profesional de Náutica de esta ciudad se hallará abierta en la casa consular de la misma desde 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. - Distrito de Segovia.*

El dia 4 del próximo Octubre, se subastarán ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan à continuacion, los aprovechamientos que respectivamente se consignan:

AYUNTAMIENTOS.	Clase de aprovechamiento.	Tipo de la subasta.	
Miguelañez (comunidad)	110 pinos ajuareros . . . . .	3960	9900
	90 sesmas . . . . .	2340	
	100 viguetas . . . . .	2000	
	100 maderos de à 6 . . . . .	4600	
	El fruto de piña-albar . . . . .	400	
Pinilla Ambroz	El piñote negral rodado . . . . .	660	4300
	14 pies y cuartos . . . . .	700	
	23 tercias . . . . .	1100	
	56 cuartos . . . . .	1150	
Bernardos	15 sesmas . . . . .	420	13424
	15 viguetas . . . . .	545	
	59 maderos de à 6 . . . . .	585	
Fuenterrebollo	331 pinos ajuareros . . . . .	8826	2115
	209 grueso de sesma . . . . .	4598	
Zarzueta del Monte	47 pinos divididos en 140 trozos . . . . .	8470	8470

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos. Segovia 1.º de Setiembre de 1863. - Roque Leon del Rivero.

en, que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un examen de todas las materias que comprende la instruccion primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matrícula acompañada de la fé de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia à que pertenezca, y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matrícula, esto es 50 rs. en papel de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en esta escuela profesional de Náutica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes; en el 1º aritmética y àlgebra, geografía y dibujo lineal; en el 2º geometría en la parte mas esencial para la carrera de Náutica, las dos trigonometrias y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas, complemento de la geografía política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía y dibujo geográfico: en el 3º Física, particularmente en la parte metereológica, curso especial de Náutica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrográfico.

Coruña 1º de Setiembre de 1863. = Por disposicion del Señor Director, El Secretario, Tomás Gimenez Coronado.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que de orden del Sr. Gobernador se fija el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta circular, para que los individuos que á continuación se espresan completen la justificación que las leyes vigentes exigen para instruir completamente los expedientes de dominio útil ó sea redención de arrendamientos incoados en el año 1836 con anterioridad á la suspensión de las ventas, á cuyo efecto podrán venir á tomar antecedentes á la oficina de mi cargo los interesados que abriguen alguna duda. En la inteligencia que transcurrido dicho plazo se dará curso á los expedientes con los perjuicios consiguientes á los que hayan dejado de presentar el completo de los comprobantes. Segovia 29 de Agosto de 1863.  
—Rafael García Tapia.

Partido de Segovia.

NOMBRES de los solicitantes.	Su vecindad.
Francisco Anton . . . . .	Anaya.
Antonio y Atanasio Arranz . . . . .	Aldea del Rey.
José Tejedor y Juan Antonio Arranz . . . . .	Id.
Mariano Perlado . . . . .	Id.
Eusebio y María Sanz . . . . .	Id.
Manuel Lucíañez . . . . .	Bernuy de Porreros.
Salustiano Gil . . . . .	Cabañas.
Mariano Bernabé . . . . .	Cantimpalos.
Tomás Pinela . . . . .	Id.
Ramon Pastor . . . . .	Id.
Simon y Frutos Perez . . . . .	Carbonero de Ahusin.
Julian Llorente, Vicente Herranz y Pedro García . . . . .	Carbonero el Mayor.
Gregorio Pascual . . . . .	Id.
Gonzalo Muñoz . . . . .	Id.
Gregorio Manso y Javiera García . . . . .	Id.
Fermín Muñoz Manso . . . . .	Id.
Victor Bernardes . . . . .	Carbonero de Ahusin.
Basilio Gil y Francisco Oyos Gil . . . . .	Id.
Jorje Llorente . . . . .	Id.
Marcos Bernardes . . . . .	Id.
Isidro Herrero . . . . .	Cubillo.
Antonio Barroso . . . . .	Encinillas.
Ignacio Carrero . . . . .	Id.
Gonzalo Herranz . . . . .	Id.
Francisco Vallejo . . . . .	Id.
Marcos Herrero . . . . .	Id.
Felipe Monedero . . . . .	Id.
Francisco Vallejo . . . . .	Id.
Juan de Marcos . . . . .	Id.
Isidoro García . . . . .	Id.
Juan Monedero . . . . .	Id.
Bonifacia Agudo, viuda de Juan de Garcimartin . . . . .	Id.
Juan Marcos esposo de María Vallejo . . . . .	Id.
Antonio Barrero . . . . .	Id.
Felipe Gimeno . . . . .	Id.
Felipe Monedero . . . . .	Id.
Antonio Galindo . . . . .	Escalona.
Cárlos Viejo Ballesteros . . . . .	Id.
José Mardomingo Ballesteros . . . . .	Id.
Juan Yuste marido de Clara, Gabriel Yuvero, marido de Isidra Lopez y Juan Lopez . . . . .	Escarabajosa.
Lino Bernabé . . . . .	Id.
Felipe Arribas . . . . .	Id.
Antonio y Juan Pedrazuela, Gregorio García y Félix Arribas . . . . .	Id.
Gregorio García . . . . .	Id.
Baltasar de Andrés . . . . .	Espirdo.
Modesto Garcillan . . . . .	Garcillan.
Simon Alvarez, Santiago Moro y Trifon Martin . . . . .	Higuera.
Rafael Gonzalez, Gabriel Lázaro, Francisco Perez, Pedro Llorente y Gabriel Arribas . . . . .	Huertos.
Santiago Callejo, Feliciano Arribas, Luis Perez, Severiano Bernardes . . . . .	Id.
Gregorio Merino, Santiago Callejo, Luis Perez y Angel Gonzalez . . . . .	Id.
Patricio Matute, Julian Martin y Juan Llorente Miguelañez . . . . .	Id.
Angel Gonzalez . . . . .	Id.
Gregorio Redondo . . . . .	Juarros de Riomoros.
Manuel Garcia . . . . .	Id.
Santiago Martin y Clemente Llorente . . . . .	Marazuela.
Nicolás Garrido . . . . .	Lastrilla.
Joaquin y Rafael Egido . . . . .	Losana.
Nicolás Bayon . . . . .	Id.
Pablo Merino . . . . .	Mozoncillo.
Juan Herranz Domingo . . . . .	Id.

El mismo . . . . .	Id.
Felipe Martin . . . . .	Id.
Manuel Manrique . . . . .	Id.
Teresa Gil . . . . .	Id.
Juan Garcia . . . . .	Id.
Joaquin Lopez . . . . .	Id.
Isabel Lopez . . . . .	Id.
Esteban Garcia . . . . .	Id.
Roque y Tecla Martin . . . . .	Id.
Juan Martin . . . . .	Id.
Rafael Hernando . . . . .	Id.
Gerónimo Perlado . . . . .	Id.
Lorenzo Marcos . . . . .	Id.
Enrique Cortijo . . . . .	Id.
Eugenio de Rioperez . . . . .	Id.
Eustaquio Illanas . . . . .	Id.
Lorenzo Gomez . . . . .	Id.
Simon Martin . . . . .	Id.
Francisco Vela, Maria Agueda, Ezequiel Lopez, Francisco Robledano, Hermenegildo Reques, Miguel del Barrio y Andrés Robredano . . . . .	Otero Herreros.
Valentin Andrés y Luis Miguel Cañas . . . . .	Id.
Claudia Calle . . . . .	Ontanares.
Gregorio Roda . . . . .	Pinillos.
Gabriel Velasco y Rosa Tobar, su esposa	Segovia.
Antonio Mateos . . . . .	Id.
Lorenzo Borreguero . . . . .	Tenzuela.
Ramon Virseda y Francisco Gomez . . . . .	Torreiglesias.
Fabian Grande y Juan Andres . . . . .	Id.
Manuel Marinas . . . . .	Id.
Pablo Perez . . . . .	Turégano.
Vicente Perez . . . . .	Id.
Vicente Diego Pastor . . . . .	Id.
Leandro Manrique . . . . .	Id.
Juan de Benito . . . . .	Valseca.
Francisco Rincon . . . . .	Id.
Tomás Pascual . . . . .	Id.
Marcelino Callejo . . . . .	Id.
José Cuadrado . . . . .	Id.
Pedro Benito . . . . .	Id.
Miguel Callejo . . . . .	Id.
Celestino Vallejo . . . . .	Id.
Alejo Andres . . . . .	Id.
Felipe Sanz y Antonio Manso . . . . .	Id.
Mateo Casas . . . . .	Valverde.
Pedro Ayuso . . . . .	Id.
Tomás y Lucas Garcia . . . . .	Veganzones.
Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera . . . . .	Yanguas.
Andrés Martin . . . . .	Id.
Nicasio Illanas . . . . .	Mozoncillo.
Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez . . . . .	Segovia.
Angela Martin Rodriguez . . . . .	Id.



Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodriguez Garcia, Escribano público por S. M. del Número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Petra Garcia, residente en la villa y corte de Madrid para litigar contra Francisco y Domingo Garcia, vecinos del lugar de Estebanvela, se ha dictado la siguiente

Sentencia En la villa de Riaza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr Don Gaspar Rodriguez, primer suplente de Juez de Paz de la misma, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de este Partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario y Juez de Paz de dicha villa, vistos estos autos; y Resultando que Petra Garcia,

criada de servicio en Madrid, ha solicitado se la declare pobre para que en tal concepto se la defienda sin derechos, y en el papel de su clase, en la demanda incoada en este Juzgado, contra Francisco y Domingo Garcia, vecinos de Estebanvela sobre reivindicación de ciertas fincas; Resultando que seguido el expediente por los trámites de derecho, se oyó al Promotor fiscal y Administrador de rentas de este Partido, y declaró en rebeldía á los espresados Francisco y Domingo por su no comparecencia en el juicio, apesar de haber sido citados: que recibidos á prueba los autos por diez dias, en su término justificó la Petra Garcia que carece de bienes, rentas ó pensiones de las que exige el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, como así bien que no egerce industria alguna; Considerando que la referida Petra Garcia ha acre-

ditado de bastante forma que carece de bienes para litigar como de rico, y que por lo mismo se halla comprendida en las disposiciones del citado artículo ciento ochenta y dos, párrafo primero de la Ley vigente del enjuiciamiento civil; Considerando que los espresados Francisco y Domingo Garcia no han comparecido en estos autos, sin embargo de haber sido citados, entendiéndose las diligencias con ellos, en los estrados del Juzgado, su merced por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la referida demanda entablada contra los recordados Francisco y Domingo Garcia, à la espresada Petra Garcia, mandando en su consecuencia

que se la ayude y defienda como à tal, gozando de los beneficios marcados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, por ahora y sin perjuicio. Así por esta su sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, con acuerdo del asesor que suscribe, de que doy fé.—Gaspar Rodríguez.—Licenciado Gregorio Carretero.—Miguel Arranz.

Es conforme en un todo con su original à que me remito; y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que signo y firmo en Riaza à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—José Rodríguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el disfrute de los pastos y bellota en la próxima invernada, de la Dehesa del Hoyo, en término de Cadalso, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid; bajo subasta privada y doble remate que se verificará el Domingo 20 de Setiembre, de once à doce de su mañana en la Administración de Cadalso; y de doce à una en Madrid, oficinas del Excmo. Señor Duque de Frias, calle del Fomento, núm. 2. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arrienda por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las Dehesas nominadas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, à seis leguas de esta corte, de haber: la primera 1550 fanegas de tierra, y 850 la segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor en el término lindante de Quijorna, la llamada de las Morales, su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas, le manifestará D. Mariano Tallet, en Navalagamella, y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna, el día 1.º de Octubre à la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifiesto dichas condiciones en Madrid, Almacén de Ultramarinos de D. Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Agosto de 1863.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
93	30 de Julio .....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra, D. Francisco Mata y Alós.
id.	Idem.....	Idem.....	Otro id. disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar, D. Manuel Moreno Lopez.
id.	Idem.....	Idem.....	Otro disponiendo que D. José Gutierrez de la Concha, se encargue de nuevo del Ministerio de la Guerra y del despacho interino del de Ultramar.
id.	28 de idem.....	Direccion general de Obras públic.	Circular, anunciando la subasta para el 6 de Noviembre próximo, de las obras de nueva construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Segovia à Cuellar.
94	4 de Agosto.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto, admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda, hecha por D. José de Sierra.
id.	Idem.....	Idem.....	Otro id., nombrando Ministro de Hacienda, à D. Manuel Moreno Lopez.
id.	Idem.....	Idem.....	Otro id., nombrando Ministro de Fomento, à D. Manuel Alonso Martinez.
95	6 de idem.....	Idem.....	Otro id., disponiendo que D. José Gutierrez de la Concha, cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar.
id.	Idem.....	Idem.....	Otro id., nombrando Ministro de Ultramar à D. Francisco Permanyer.
id.	28 de Julio.....	Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Circular, dando instrucciones sobre los espedientes que se promuevan por particulares denunciando fincas en concepto de mostrencos.
96	30 de Julio.....	Gobernacion.....	Real orden, trasladando la de 29 de Mayo último, por la que se dictan varias reglas con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sienten plaza antes de la edad fijada por la ley.
id.	6 de Agosto.....	Ultramar.....	Exposicion y Real decreto, adoptando medidas à fin de acudir al alivio de las desgracias ocurridas en las islas Filipinas.
97	9 de idem.....	Idem.....	Real orden, disponiendo se abra una suscripcion en toda la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas.
id.	Idem.....	Gobernacion.....	Real orden, resolviendo lo conveniente acerca de las visitas semanales de las cárceles.
id.	12 de Agosto.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto, disolviendo el Congreso de Diputados y mandando proceder à nuevas elecciones.
id.	Idem.....	Gobernacion.....	Real orden, resolviendo que los Alcaldes están obligados à cumplimentar las ordenes de los Jueces y Tribunales, relativas à la formacion de indices de los protocolos archivados en sus Ayuntamientos.
98	14 de Agosto.....	Gobernacion.....	Real orden, disponiendo se dé principio à las elecciones generales para Diputados à Cortes el 11 de Octubre próximo.
99	17 de Julio.....	Idem.....	Real orden è instruccion para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia.
id.	Idem.....	Idem.....	Real orden, sobre cumplimiento de las resoluciones dictadas para impedir la celebracion de rifas no autorizadas.
100	1.º de Agosto.....	Ultramar.....	Reales ordenes, relativas à la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto à otro.
id.	Idem.....	Gobernacion.....	Real orden, con aclaraciones si un quinto declarado inútil en la caja debe ser reconocido ante el Consejo.
id.	10 de idem.....	Ultramar.....	Real orden, creando en las islas Filipinas tres plazas de Arquitectos con el sueldo anual de 2000 pesos.
id.	12 de idem.....	Idem.....	Real orden, convocando à los carpinteros, albañiles, cerrajeros y vidrieros que deseen pasar à Manila.
101	20 de idem.....	Gobernacion.....	Circular, dictando algunas reglas para las reuniones que se intenten celebrar con motivo de las próximas elecciones de Diputados à Cortes.
102	17 de idem.....	Idem.....	Real orden, dictando varias prevenciones referentes à las reclamaciones que hagan los mozos ante los Ayuntamientos en el acto de ser declarados soldados.
id.	22 de idem.....	Hacienda.....	Desamortizacion.—Real orden, disponiendo se lleve à cabo la enajenacion de los bienes eclesiásticos, pertenecientes à la Diócesis de Segovia.
id.	23 de idem.....	Gobierno civil.....	Estadística.—Circular para que se sirvan suministrar datos acerca de los pueblos donde se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medicion y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas.
103	20 de idem.....	Gobernacion.....	Real orden à fin de simplificar los trámites establecidos y hacer mas fácil la concurrencia de los electores de Diputados à Cortes à las reuniones preparatorias, y modelo de cédula para poder concurrir à dichas reuniones.
104	31 de idem.....	Gobierno civil.....	Desamortizacion.—Circular haciendo algunas prevenciones acerca de las escepciones civiles.